

---

## RESOLUCIÓN GENERAL (ATM Mendoza) 31/2024

VISTO:

Lo dispuesto por los Artículos 49 y 50 del Código Fiscal (t.o. s/Decreto N° 1176/19) y sus modificatorias, y la Resolución N° 074-HyF-24 del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 49 del Código Fiscal faculta a la Administración Tributaria Mendoza a conceder Planes de facilidades de pago no mayor de 48 (cuarenta y ocho) meses, conforme con lo que establezca la reglamentación, y a extender dicho plazo a 60 (sesenta) meses en condiciones especiales fijadas por la norma.

Que mediante el artículo 50 del Código Fiscal se dispone que las facilidades de pago concedidas por este Organismo devengarán un interés sobre saldo y dicho interés no podrá exceder de una y media vez la tasa activa promedio que perciba el Banco de la Nación Argentina por sus operaciones.

Que a tal fin, el Ministerio de Hacienda y Finanzas fija la tasa mensual para los planes de facilidades de pago, en el ocho con cincuenta por ciento (8,50%), mediante la Resolución N° 074-HyF-24.

Que en consecuencia, se considera conveniente adecuar el Régimen de Facilidades de pago, para permitir el cumplimiento de las obligaciones tributarias vencidas cuya administración y fiscalización se encuentre a cargo de esta Administración Tributaria y para aquellas no tributarias que esta Repartición realice el cobro por vía del juicio monitorio de apremio.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el artículo 10 inciso 4. del Código Fiscal (t.o. s/Decreto N° 1176/19 y modificatorias) y la Ley N° 8521,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA

RESUELVE:

**Art. 1** - Sustitúyase el [artículo 3° de la Resolución General A.T.M. N° 42/2022](#) por el siguiente:

“Artículo 3°- La cantidad de cuotas de los planes de facilidades de pago que se soliciten deberán otorgarse conforme a:

- 1 - Deuda vencida al 31 de diciembre del año anterior a aquel que se otorgue el plan:
  - a) Plan de hasta 12 cuotas: Para cualquier deuda vencida a dicha fecha. Se podrá efectuar su concertación, a través de la forma de pago prevista en el artículo 7°, inciso a).
  - b) Para planes de más de 12 cuotas y hasta 36 cuotas: Para cualquier deuda vencida a dicha fecha. Sólo se podrá efectuar su concertación, a través de la forma de pago prevista en el artículo 7°, inciso b).
  - c) Plan de hasta 60 cuotas: Para cualquier deuda vencida a dicha fecha. Para los casos de concursos o quiebras legislados en la Ley Nacional N° 24.522 y modificatoria y por los concursos regulados por la Ley N° 9001. Sólo se podrá efectuar su concertación, a través de la forma prevista en el Artículo 7°, inciso b).
- 2 - Deuda vencida en el ejercicio corriente: Plan de hasta 12 cuotas. Para recursos tributarios y no tributarios.
- 3 - Deuda vencida o a vencer en el mes que se solicita el plan: Plan de hasta 6 cuotas. Este plan solo se otorgará respecto al Impuesto de Sellos y Tasa de Justicia prevista en el Artículo 305 inciso 3. y 4. del Código Fiscal (t.o. s/Decreto N° 1176/19 y modificatorias), incluidos los intereses y multas que correspondan, calculados a la fecha de acogimiento.
- 4 - Agentes de Retención y/o percepción: Plan de hasta 3 cuotas. Este plan incluye a las deudas por retenciones y/o percepciones que hayan sido practicadas o no, incluidos los intereses y multas que correspondan.”

**Art. 2** - Sustitúyase el [artículo 11 de la Resolución General A.T.M. N° 42/2022](#) por el siguiente:

“Artículo 11- La tasa de interés de financiación aplicable a los planes de facilidades de pago establecidas, será la tasa mensual que fije el Ministerio de Hacienda y Finanzas.”

**Art. 3** - La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación.

**Art. 4** - De forma.